



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



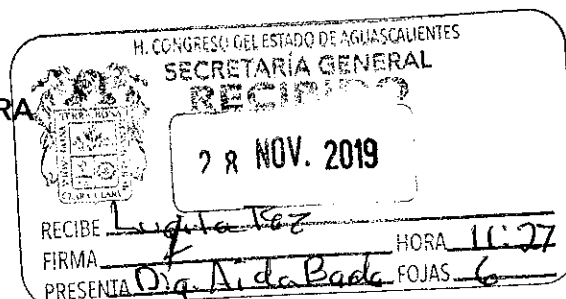
encuentro
social

AGUASCALIENTES

ASUNTO: Se Presenta Iniciativa

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-



La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza amparada en las facultades que me son conferidas por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate sobre el aborto provocado no es indiferente para las personas que habitan el Estado, sin duda politiza, tensiona y compromete a toda nuestra sociedad.

Resulta obvio que en el debate confluyen valores y principios que nos involucran profundamente como individuos y como sociedad. En una perspectiva más amplia, los valores en conflicto se sustentan principalmente en



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

torno a dos cuestiones; por un lado, la protección a la vida del que está por nacer y, por otro, el respeto al ejercicio de la autonomía de la madre sobre el control de su salud sexual y reproductiva.

Una adhesión absoluta a cualquiera de estas dos posturas no solucionara las controversias ni protegerá a de manera amplia a las mujeres, sino que es imperioso buscar el dialogo y hallar acuerdos mínimos que permitan a las mujeres desesperadas al encontrarse frente a situaciones difíciles concretar un proyecto de vida.

Las mujeres jóvenes son las que principalmente se ven inmersas en la situación de un embarazo no deseado, particularmente las adolescentes son el sector más vulnerable.

Algunos aspectos que caracterizan los embarazos no deseados en adolescentes son las relaciones sexuales precoces, sin protección y con múltiples parejas y también por violencia.

Por otro lado, se señala que las conductas de alto riesgo ocurren con más frecuencia en adolescentes con un perfil psicológico caracterizado por agresividad, excesivo énfasis en su independencia personal y tendencia a actividades desviantes¹.

El embarazo no deseado dirige a las mujeres a enfrentar decisiones difíciles que pueden representar un riesgo para su propia salud. Cuando se presenta este tipo de situación por lo regular la mujer no cuenta con información suficiente ni acompañamiento que le permita identificar los signos de las complicaciones legales ni de salud que un aborto trae consigo, ya que regularmente esta es una decisión emergente buscada por temor, vergüenza,

¹ Silver T. Prevención y Promoción de la Salud Adolescente. En: Silver T, Munist M, Madaleno M, Suárez EN, editores. Manual de Medicina de la Adolescencia. Serie Paltex No. 20., Washington, D.C.: OPS; 1992



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

desconocimiento o presiones sociales muchas veces propias de la misma juventud de las mujeres.

Al analizar el tema del aborto desde las circunstancias o el contexto de las mujeres que son inducidas a tomar esta decisión, se observa que la penalización hacia ellas se vuelve injusta, y a veces deshumanizada, sin reflexionar acerca de las condiciones que la obligaron a ello.

Aparte del sentimiento de culpabilidad que la mujer pueda tener por haber abortado se le suma una posible pena de prisión, lo anterior es un factor importante para que la mujer padezca trastornos psicológicos tras el acto abortivo².

Por eso motivo, la presente reforma busca que al juzgar estos casos se pueda percibir la particularidad diferenciadora en cada caso concreto, lo que permitirá una sociedad más justa y solidaria que protege realmente a las mujeres de Aguascalientes.

Indudablemente todos los derechos humanos deben ser protegidos, principalmente el derecho a la vida, ya que por el principio de interdependencia de este derivan los demás, derecho a la salud, educación, derecho al trabajo, incluso los derechos sexuales y reproductivos.

Sin embargo, la verdadera defensa de la vida y de la familia se libra en el terreno de las ideas, los valores sociales, la educación, y la justicia y esta merece ser librada con rigor y valor.

Es necesario quitar los eufemismos en un primer momento, nombrar a la "interrupción legal del embarazo" como lo que es, un aborto y debatir sobre la

² Justo Aznar, German Cerdá, ABORTO Y SALUD MENTAL DE LA MUJER, Universidad de Chile, Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

realidad veladamente para que esta pueda ser transformada para las mujeres que sufren a consecuencia de ello.

Acostumbrarnos a malas prácticas conceptuales significa abrir la puerta a justificar realidades injustificables y, peor aún, acostumbrarnos a ellas como sociedad. La cuestión del aborto sin duda ha dejado una gran polarización en la sociedad, sin embargo no se debe criminalizar a tal extremo a las mujeres que se ven obligadas a ello por decisiones emergentes que toman de manera desinformada, no debemos eliminar los vínculos de filiación que tenemos como sociedad y acostumbrarnos a la deshumanización que estos conflictos han traído consigo.

Se debe dar la oportunidad a las mujeres para que la pena de prisión pueda ser sustituida por el juez, en procesos seguidos por hechos punibles no considerados de prisión preventiva oficiosa por el Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo al contexto y las condiciones personales que llevaron a la mujer a realizarlo.

Por los motivos anteriormente expuestos, es que se somete a la recta consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se **Adicionan** un quinto párrafo al Artículo 101 y un quinto párrafo al Artículo 196 del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 101.- Aborto doloso. El Aborto Doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

...

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...
Cuando se realice por la mujer embarazada o por otra persona con el consentimiento de la mujer embarazada, la pena de prisión podrá ser sustituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de este Código, siempre y cuando la pena establecida no exceda los cinco años de prisión.

ARTÍCULO 196.- Aborto culposo. El Aborto Culposo consiste en provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por incumplimiento de un deber de cuidado que debía y podía haber observado el autor, según sus condiciones personales y las circunstancias de realización del hecho.

...
...
...
La pena de prisión podrá ser sustituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de este Código, siempre y cuando la pena establecida no exceda los tres años de prisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria" a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES